



## **BOLETIN ECLESIASTICO**

DE LOS OBISPADOS DE

# **SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.**

**NOS EL DOCTOR D. NARCISO MARTINEZ IZQUIERDO,**

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo, Noble Romano, Prelado asistente al Sacro Solio Pontificio, del Consejo de S. M., Senador del Reino, etc., etc.

**HACEMOS SABER:** Que en esta Diócesis de Nuestro cargo y título se hallan vacantes por fallecimiento, traslacion, promocion ó renuncia de sus últimos poseedores, los Curatos siguientes:

**DE TÉRMINO.**

S. Julian de Salamanca.—S. Benito de id.—Catedral de id.—S. Martin de id.—Villarino.—Mata de Armuña.

— Vitigudino. — Parada de Rubiales. — Sequeros. — Santa Elena de Ledesma. — Cabeza de Framontanos. — Rollan y su anejo Garcigrande. — Vilvestre. — Peñaranda.

DE 2.º ASCENSO.

Matilla de los Caños. — Topas. — Campo de Peñaranda y su anejo Riolobos. — Villares de la Reina. — Carbajosa de la Sagrada y su anejo la Pinilla. — Machacon y su anejo Francos. — Parada de Arriba y su anejo Carrascal de Pericalvo. — Santiago de la Puebla. — Villamayor. — Villaverde. — Santa Maria de Sando. — Endrinal. — Guadramiro. — San Pedro de Ledesma. — Zarapicos. — Peñarandilla y su anejo Coca. — Masueco. — Doñinos de Ledesma. — Pedrosillo de los Aires y su anejo Salvatierra. — La Vellés. — Brincones y su anejo Carrasco. — S. Roman de Salamanca. — Almenara. — Barbadillo y sus anejos Galindo y Perahuy.

DE 1.º ASCENSO.

Peralejos de Arriba y su anejo Gomeciego. — S. Julian de la Valmuza y su anejo la Rad. — San Bartolomé de Salamanca. — Santo Tomás Cantuariense de id. — Muñoz y sus anejos Mercadillo y Peramato. — Tirados de la Vega. — S. Pedro de Rozados y su anejo Bernoy. — Pedrosillo el Ralo. — Pajares. — Martinamor y su anejo Valdemierque. — Tejares y su anejo Santibañez. — Ventosa del Rio al Mar y su anejo Arauzo. — Santo Tomé de Rozados. — Carrascal del Asno y su anejo Esteban Isidro. — Villaseco de los Gamitos y su anejo

Encina de S. Silvestre.—Monterrubio de la Sierra y su anejo Miguel Muñoz.—Villar de Gallimazo.—Ballesa.—Maya (la) y su anejo Fresno Alhándiga.—Torresmenudas.—S. Cristobal de Salamanca.—Villarmayor y su anejo Espino de los Doctores.

#### DE ENTRADA.

Sancti-Spiritus de Salamanca.—S. Miguel de Valeró.—Villasdardo y su anejo Grandes.—Navales.—Uces (las) y su anejo Valsalabroso.—Santa Marta.—Manzano y su anejo Sardon de los Frailes.—Sanchon de la Rivera y su anejo Robledo.—Pedraza.—Navarredonda y su anejo la Rinconada.—Garcibuey.—Navas de Quejigal y su anejo Quejigal.—Aldealengua.—Casafranca.—Coca de Huebra y su anejo Alcazaren.—Tejeda.—Siete Iglesias.—Pozos de Hinojo y su anejo Traguntia.—Pinedas.—Negrilla.—Tornadizos.—Zarza de Pumareda y su anejo Robleđa.—S. Marcos de Salamanca.—Malpartida.—Castañeda.—Iñigo y sus anejos Terrones y Sancho Gomez.

Y habiendo resuelto proveer los expresados Beneficios curados mediante concurso al tenor de lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento y Constituciones Pontificias dictadas para su observancia en esta parte y por el Concordato vigente, en uso de Nuestra autoridad ordinaria mandamos expedir el presente Edicto, por el cual convocamos á todos los que contando con los requisitos de edad, ciencia y demás que previenen los Sagrados Cánones desearan oponerse á dichos Curatos, y las resultas que produgere su provision, así

como tambien á los que puedan vacar hasta las últimas propuestas de este concurso, y al mismo tiempo citamos á los que quieran habilitarse para obtener Curatos de patronato laical, á fin de que unos y otros durante el término de cincuenta dias, contados desde la fecha de este Edicto y que terminarán en veinte de Agosto próximo, comparezcan en Nuestra Secretaría de Cámara exhibiendo los documentos que justifiquen su edad, naturaleza, estudios, grados, méritos y servicios legalizados en forma si son expedidos fuera de la Provincia, y además los opositores de ágena Diócesis lo harán de las Letras Testimoniales de sus Prelados, sin cuyo requisito no serán admitidos al concurso, debiendo tener entendido que al espirar dicho plazo, todos y cada uno de los opositores deberán haber presentado su documentacion completa á fin de formar el estado y relacion espresiva que corresponde, y que una vez trascurrido ni podrán admitirse nuevas solicitudes ni nuevos documentos á los que las tengan presentadas. Los ejercicios de oposicion se harán en la forma dispuesta por los S. S. Pontífices, y especialmente por la Santidad de Benedicto XIV en su Constitucion *Cum illud semper*, y en su consecuencia los opositores en el primer dia traducirán al castellano en el término de dos horas un párrafo del Catecismo de S. Pio V., haciendo á seguida una esplanacion ó esplicacion doctrinal de las ideas que contenga y segun el órden con que las presente. En el segundo dia, conforme á la práctica seguida en esta nuestra Diócesis compondrán una brève plática sobre el tema que se les designará acomodada á la capacidad del comun de los fieles, y en el tercero responderán á unas mismas preguntas de doc-



trina y á un mismo caso moral que se les dictará. Para los dos primeros ejercicios se usará precisamente el idioma castellano en lenguaje propio, inteligible y culto, y para el tercero, aunque podrá emplearse el mismo idioma, dará un mérito especial el hacerlo en latin.

Además, habida consideracion á que en los Concursos generales, cuales es preciso sean en el presente estado de cosas, no es posible la prueba de predicacion oral que previene la Bula citada de Benedicto XIV, y reconociendo toda la importancia que en sí tiene y mas en nuestros dias la buena y arreglada pronunciacion y declamacion oratoria, Nos reservamos probar por un exámen especial la aptitud de los opositores á quienes por no haber desempeñado durante bastante tiempo el cargo Parroquial ó no haberse dedicado á los trabajos del púlpito, no sea fácil acreditar las dotes externas que posean para la predicacion. Verificados los ejercicios y teniendo en cuenta la censura y juicio del Sinodo, y las cualidades que adornan á los aspirantes para el régimen Parroquial, así como tambien sus condiciones morales, los servicios que hayan prestado á la Iglesia, y el mérito que hayan contraido en los cargos desempeñados, elegiremos para cada Parroquia el que juzgáremos mas digno, elevando á S. M. las ternas correspondientes en el número de provisiones necesarias; pero despues de la primera podremos ampliar el presente concurso, convocando á nuevos opositores si acontecimientos imprevistos lo llegaren á hacer conveniente.

Y para que llegue á noticia de todos expedimos el presente firmado por Nos, sellado con el de Nuestra Dignidad y refrendado por nuestro infrascrito Secre-

tario de Cámara y Gobierno en Salamanca á 2 de Julio de 1877.—NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

Edicto convocando á concurso en la Diócesis de Salamanca por tiempo de cincuenta dias que terminarán en veinte del próximo mes de Agosto.

---

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

---

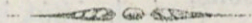
### REAL ÓRDEN

PARA QUE NO SE ENAGENEN LOS BIENES ECLESIAÍSTICOS  
QUE NO HAYAN SIDO PERMUTADOS.

---

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de 19 de Junio último en que el M. Rdo. Arzobispo de Santiago se queja de que por el Jefe económico de la Coruña, prescindiendo del Concordato y del Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859 se están vendiendo los huertos ó iglesarios y aun se teme se vendan las casas rectorales de los Párrocos: Vista la comunicacion del Jefe económico de la Coruña en que traslada la que con la queja antes indicada le ha dirigido el Prelado y pide se dicten medidas para que las dificultades desaparezcan: Visto lo expuesto por V. E. al consultar sobre todo á este Ministerio en 16

del corriente en que hace presente: que los bienes de la Iglesia no deben enagenarse sin que obtengan la permutacion y cesion canónica prevenida en el Convenio de 1859: que los bienes de iglesarios y las casas rectorales de los Párrocos están exceptuados de la venta y de la permutacion por consiguiente por el artículo 32 del Concordato y 6.º del Convenio: que para determinar las condiciones y estension de los bienes exceptuables como de iglesarios se dictó por este Ministerio de acuerdo con el de Gracia y Justicia y de conformidad con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad el Real decreto de 4 de Enero de 1867, en el cual se ordena que mientras se instruyen los expedientes sean respetadas las fincas y que los bienes que queden fuera de la excepcion deben comprenderse en los inventarios adicionales para que sean permutados y despues vendidos; y teniendo en cuenta que las disposiciones vijentes aclaran y resuelven todas las dudas, y que las concordadas deben ser religiosamente observadas; el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que se prevenga al Jefe económico de la Coruña cumpla extrictamente lo Concordado con Su Santidad.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.



SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.

**Lista de las parroquias que han remitido à la Secretarìa de Cámara exposiciones à S. S., adhiriéndose à la que le elevaron el Illmo. Prelado, Cabildo y Beneficiados de la Santa Basilica Catedral y Arciprestes, con expresion del número de firmas con que vá autorizada cada una.**

**DIÓCESIS DE SALAMANCA.**

Buenamadre. . . . .	139
Poveda de las Cintas. . . . .	168
Calbarrasa de Abajo. . . . .	228
S. Isidoro de Salamanca. . . . .	75
Encinas de Abajo. . . . .	27
S. Juan de Alba. . . . .	209
Campo de Peñaranda. . . . .	119
Ventosa del Rio al Mar. . . . .	18
Machacon. . . . .	66
Sando de Sta. Maria. . . . .	269
Aldealengua. . . . .	110
Calbarrasa de Arriba. . . . .	82
Brincones. . . . .	79
Santiago de Ledesma. . . . .	84
Membrive. . . . .	223
Pedrosillo de Alba. . . . .	41
Palacios Rubios. . . . .	158
Villaflores. . . . .	224
Peralejos de Solis. . . . .	127

*(Se continuará).*

---

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.